



ORDENANZA HCD N° 01/2011

VISTO:

La Ordenanza HCD N° 01/006, que reglamenta los Cursos de Posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Esteban Anoardo, Secretario de Posgrado, ha efectuado una presentación con el fin de introducir modificaciones al reglamento;

Que es necesario corregir algunos aspectos de la Ord. HCD N° 01/06 tras la experiencia observada a lo largo de estos años;

Que es indispensable compatibilizar las reglamentaciones internas con las exigencias de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria;

Que este reglamento ha sido cuidadosamente revisado por el Consejo de Posgrado, por la Comisión de Asuntos Académicos y por la Comisión de Reglamento y Vigilancia;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo de la Ordenanza HCD N° 01/06, cuya redacción forma parte del Anexo de la presente Ordenanza como texto ordenado.

ARTÍCULO 2°.- Elévese al H. Consejo Superior, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

pc

Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.

Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.



ANEXO ORDENANZA HCD N° 01/2011

Texto Ordenado del Anexo de la Ordenanza HCD N° 01/2006

TÍTULO I. PROPUESTAS DE CURSOS DE POSGRADO O FORMACION SUPERIOR.

Artículo 1º: El Consejo Directivo de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física incluirá dentro de la distribución docente de cada cuatrimestre, la nómina de cursos de posgrado a desarrollarse durante el mismo.

La organización para el dictado de Cursos de Posgrado deberá ser debidamente compatibilizada con la Secretaría de Posgrado y con el o los Coordinadores de las Secciones respectivas.

Artículo 2º: Se entiende por cursos de posgrado estructurados a aquéllos que forman parte de los contenidos de una carrera de posgrado de la Facultad y por tanto conducen a Título. Deberán tener una carga mínima de 20 horas y contar con evaluación final.

Se entiende por cursos de posgrado NO estructurados a aquéllos que reúnen los mismos requisitos que los anteriores pero que no forman parte de los contenidos de una carrera de posgrado de la Facultad.

Artículo 3º: Las propuestas que los docentes de la Facultad hagan llegar al Secretario de Posgrado con relación al dictado de cursos deberán contener como mínimo:

- a) Título, programa tentativo y bibliografía del curso propuesto.
- b) Cantidad de horas de dictado.
- c) Carrera o Carreras de Posgrado de nuestra Facultad a las que correspondería el curso, o bien si es un curso no estructurado.

Además, deberán incluir todo requisito adicional que determine el Consejo o la Secretaría de Posgrado en cada llamado.

Estas propuestas deberán ser presentadas a la Secretaría de Posgrado a fin que sea evaluado por el Consejo de Posgrado, el cual recomendará al Secretario de Posgrado, en forma fundamentada, su aceptación o no, aconsejando el nivel académico y el modo de arancelamiento en los casos que corresponda. El Secretario de Posgrado elevará al HCD, para su aprobación, los cursos aceptados por el Consejo de Posgrado.

Las propuestas deberán presentarse hasta el 30 de noviembre para cursos a dictar durante el primer cuatrimestre del año siguiente; y hasta el 15 de mayo para cursos a dictar en el segundo cuatrimestre de ese año.

Artículo 4º: Podrán ser docentes de cursos de posgrado correspondientes a una carrera de doctorado:

- Docentes universitarios que posean grado académico máximo.



- Otros investigadores, sin título máximo, de reconocido prestigio cuyos antecedentes académicos sean relevantes.

Podrán estar a cargo de cursos de posgrado estructurados correspondientes a una carrera de maestría o especialización:

- Docentes universitarios que posean grado igual o superior al título que otorga la carrera.

- Otros investigadores, sin los títulos arriba mencionados, de reconocido prestigio cuyos antecedentes académicos sean relevantes.

La inclusión de un docente como colaborador en el dictado de un curso de posgrado debe ser justificada en la propuesta de dicho curso por el docente a cargo del mismo, indicando la índole de la tarea que desempeñará el colaborador. Dicha inclusión, una vez aprobada por el Consejo de Posgrado, estará supeditada a las necesidades de personal docente de la Facultad en materias de grado.

Sólo se aceptarán colaboradores en materias con carga horaria igual o superior a las 120 horas por cuatrimestre, salvo que dicha colaboración sea realizada como carga docente anexa.

TÍTULO II. INSCRIPCIONES, EXÁMENES Y CERTIFICACIONES.

Artículo 5º: El Área de Posgrado de la FaMAF efectuará la inscripción a los cursos de posgrado en las mismas fechas en que se admita la inscripción en los cursos de Licenciatura, salvo que se trate de una materia cuya fecha de iniciación no coincida con la del cuatrimestre; en este último caso la inscripción se efectuará durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de iniciación.

Artículo 6º: Podrán inscribirse directamente a un curso estructurado de una determinada carrera los alumnos de doctorado o egresados del área correspondiente. Los doctorandos y/o egresados de otras carreras o los estudiantes avanzados (con al menos todas las materias de cuarto año aprobadas) de cualquier carrera, deberán solicitar su inscripción al Secretario de Posgrado, el que, previo análisis de sus antecedentes, resolverá en cada caso.

Artículo 7º: Al finalizar el curso, el Profesor Encargado entregará la lista de asistencia de los participantes e indicará quiénes están en condiciones de rendir el examen correspondiente teniendo en cuenta la asistencia y la participación de los alumnos en los trabajos teórico-prácticos efectuados durante el desarrollo del curso. Sin este último requisito no se receptorán las solicitudes de inscripción a examen. Asimismo, el Profesor Encargado podrá rectificar el programa y la bibliografía inicialmente presentados.

Artículo 8º: Para que a un asistente se le reconozca oficialmente un curso de posgrado deberá aprobar el examen dentro de los dos años siguientes, a contar desde la finalización de la época de exámenes inmediatamente posterior a la terminación del curso. Los cursos de posgrado se rendirán durante las épocas de exámenes regulares.



Artículo 9º: Cuando un asistente haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la presente resolución pero, no haya rendido o aprobado el examen según lo previsto en el inciso anterior, la Facultad podrá entregar un certificado en donde conste: a) que cursó la materia en cuestión; b) el profesor de la misma; c) la duración del curso.

Artículo 10º: Cuando un asistente que haya aprobado un curso de posgrado así lo solicite, la Facultad le entregará un certificado donde conste: a) que cursó y aprobó el examen de la materia en cuestión; b) el profesor de la misma; c) la duración del curso; d) la fecha del examen y e) la calificación obtenida.

Artículo 11º: Para los casos previstos en los dos artículos anteriores, y de ser solicitado por el asistente, se le entregará el programa del curso, debidamente autenticado. La certificación de los Cursos deberá llevar la firma del Secretario de Posgrado.

TÍTULO III. PUNTAJE DE LOS CURSOS:

Artículo 12º: Se define como Crédito académico a la unidad de medida de las actividades teórico prácticas de un curso de posgrado, teniendo en cuenta su intensidad, duración, calidad y pertinencia. La actividad deberá ofrecer no menos de VEINTE (20) horas evaluadas para ser considerada un crédito.

Artículo 13º: El puntaje de cada uno de los Cursos de Posgrado será fijado por el Consejo de Posgrado de la Facultad en el momento del tratamiento, para su posterior aprobación como tal por el Honorable Consejo Directivo. A cada curso de posgrado se le asignará un puntaje de uno, dos o tres créditos. Este crédito le será reconocido a quien apruebe el curso correspondiente. En ningún caso el puntaje podrá superar el máximo de tres créditos, equivalentes a cuatro horas de clases semanales durante quince semanas.

Artículo 14º: De acuerdo a las reglamentaciones específicas de cada carrera de doctorado, serán reconocidos como Cursos de Posgrado los cursos de las siguientes categorías:

- a) Cursos de posgrado estructurados dictados en Fa.M.A.F., que tengan el puntaje máximo de tres créditos.
- b) Cursos de posgrado estructurados dictados en Fa.M.A.F. de menor puntaje.
- c) Otros cursos de posgrado dictados en otras Instituciones acreditadas, los que deberán ser autorizados taxativamente por el Consejo de Posgrado, ante solicitud fundada del doctorando, que deberá contar con la aprobación de su Comisión Asesora.

Artículo 15º: Toda solicitud presentada ante esta Facultad, requiriendo de la misma la acreditación de Cursos no dictados por la misma, sean de Grado o Posgrado, deberá ir acompañada de documentación emitida por la Entidad responsable del



dictado del Curso, la que deberá certificar como mínimo: cursado, aprobación y calificación obtenida si correspondiere, contenidos, bibliografía y carga horaria del Curso.

TÍTULO IV: CURSOS DE POSGRADO PARA LA CARRERA DEL DOCTORADO EN MATEMÁTICA

Artículo 16º: Los Cursos de Posgrado que deberá aprobar todo estudiante de la carrera del **Doctorado en Matemática** deberán ser propuestos por la Comisión Asesora de Doctorado. Las propuestas deberán incluir la aprobación de Cursos de Posgrado estructurados equivalente a un total de al menos 9 créditos, cuyos contenidos no se superpongan significativamente con los contenidos de las materias rendidas en el examen de Doctorado.

Artículo 17º: Al menos dos de los tres cursos obligatorios a tomar deberán corresponder a la categoría a) (equivalente a seis créditos) mencionada en el Artículo 14º. A lo sumo se reconocerán hasta tres créditos en Cursos de un crédito.

TÍTULO V: CURSOS DE POSGRADO PARA LA CARRERA DEL DOCTORADO EN ASTRONOMÍA

Artículo 18º: Los Cursos de Posgrado que deberá aprobar todo estudiante de la carrera del **Doctorado en Astronomía** deberán ser propuestos por la Comisión Asesora de Doctorado. Las propuestas deberán incluir la aprobación de Cursos de Posgrado estructurados equivalente a un total de al menos 9 créditos.

Artículo 19º: Al menos dos de estos cursos obligatorios deberán ser dictados en la Sección Astronomía de la Fa.M.A.F. Asimismo al menos uno (equivalente a tres créditos) deberá pertenecer a la categoría a). A lo sumo se reconocerán hasta tres créditos en Cursos de un crédito.

TÍTULO VI: CURSOS DE POSGRADO PARA LA CARRERA DEL DOCTORADO EN FÍSICA

Artículo 20º: Los Cursos de Posgrado que deberá aprobar todo estudiante de la carrera del **Doctorado en Física** deberán ser propuestos por la Comisión Asesora de Doctorado. Las propuestas deberán incluir la aprobación de al menos cuatro Cursos de Posgrado estructurados, equivalente a un total de al menos 12 créditos.

Artículo 21º: Al menos dos de estos cursos deberán corresponder a la categoría a) (equivalente a seis créditos). Se reconocerán hasta tres créditos en Cursos de un crédito.



TÍTULO VII: CURSOS DE POSGRADO PARA LA CARRERA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN.

Artículo 22º: Los Cursos de Posgrado que deberá aprobar todo estudiante de la carrera del **Doctorado en Ciencias de la Computación** deberán ser propuestos por la Comisión Asesora de Doctorado. Las propuestas deberán incluir la aprobación de al menos cuatro Cursos de Posgrado estructurados, equivalente a un total de al menos 12 créditos.

Artículo 23º: Al menos dos de estos cursos deberán corresponder a la categoría a) (equivalente a seis créditos). Se reconocerán hasta tres créditos en cursos en Cursos de un crédito.

TÍTULO VIII: NORMAS SOBRE EXÁMENES

Artículo 24: La promoción de los alumnos en los distintos Cursos de Posgrado que se dictan en esta Facultad se efectuará mediante la aprobación de un examen obligatorio e individual sobre los conocimientos adquiridos en cada uno de ellos. El nivel de estos conocimientos será juzgado por un tribunal examinador especial para la materia, de acuerdo a la escala de calificación vigente.

Artículo 25: A criterio del tribunal, esta prueba podrá constar de dos partes: una de carácter teórico y otra de carácter práctico, las que podrán ser orales o escritas. El examen deberá contener en todo caso una evaluación integradora de los contenidos del curso. En las materias que incluyan experiencias de laboratorios podrá agregarse una tercera parte experimental. Si la naturaleza del examen así lo exige, las partes de la pruebas podrán tomarse días distintos, o continuarse el primer día hábil siguiente.

Artículo 26: Las fechas de examen y de inscripción serán fijadas y dadas a conocer por el Decano con quince días de anticipación por lo menos. Para dar examen, el alumno deberá inscribirse en el Área Posgrado de la Facultad, hasta el tercer día hábil –inclusive- antes de la fecha del examen.

Artículo 27: Todo alumno que resulte aplazado en un examen no podrá inscribirse nuevamente para rendir esa materia dentro de la misma época de exámenes.

Artículo 28: De cada sesión de exámenes se labrará un acta que deberá expresar:
La materia, fecha de iniciación y fecha de terminación del examen;
El nombre y apellido de los integrantes del Tribunal;
El número de matrícula, apellido y nombre de cada uno de los inscriptos para rendir;
La calificación final obtenida o la constancia de no presentación.

Artículo 29: El acta de examen provista por el Área Posgrado será completada al término del examen por una sola persona, debiendo ser firmada por todos los miembros del Tribunal y por los alumnos presentes. Los Tribunales de Exámenes que evalúen Cursos de Posgrado, deberán entregar las correspondientes Actas de Examen debidamente completadas y firmadas al Área de Posgrado, en un plazo no



mayor de una semana después de la fecha del examen. Todo espacio en blanco debe ser cerrado. Toda rectificación para corregir errores cometidos en el proceso del acta debe ir nuevamente firmada por el/los mismo/s docente/s firmante/s del acta.

Artículo 30: Cada Tribunal examinador será designado por el Decano a propuesta del Consejo de Posgrado. Se integrará por no menos de tres miembros y sus respectivos suplentes, los que deberán satisfacer los mismos requisitos enunciados en el Artículo 4. Presidirá el Tribunal el Profesor encargado de la materia, salvo razones de fuerza mayor, en cuyo caso debe ser reemplazado por otro docente. La Facultad comunicará a los profesores la designación respectiva y se fijará en el avisador oficial el horario y la constitución de los tribunales.

Artículo 31: No podrán formar parte de los tribunales los parientes del examinado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Todo miembro del Tribunal podrá también ser recusado ante el Decano con anterioridad al examen, con expresión de causa invocada. En caso de aceptarse la recusación, el Tribunal será integrado por el Decano o el Profesor que éste designe.

Artículo 32: Los Tribunales de examen deberán constituirse el día y hora prefijada, con treinta minutos de tolerancia; en su defecto es obligación del, o de los miembros presentes, poner en conocimiento de Secretaría los motivos que hayan impedido su constitución. Igual plazo rige para la presentación de los alumnos.

Artículo 33: Los integrantes de un Tribunal que por razones de fuerza mayor no pudieran asistir a un examen deberán comunicarlo a la Secretaria de Posgrado antes de la hora de constitución de la mesa, en cuyo caso se procederá a su reemplazo. Quienes incurran en inasistencias o demoras injustificadas serán apercibidos por el Decanato y en caso de reincidencia se harán pasibles de sanciones más graves.

Artículo 34: El Tribunal puede exigir al examinado la presentación de su documento de Identidad antes de ser admitido al examen.

Artículo 35: Los exámenes deberán tomarse con la presencia de al menos tres miembros del Tribunal.

pc.


Dr. WALTER N. DALLAGO
Secretario General Fa.M.A.F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.